

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032015 00731

Sucede que al momento de transcribir el acta de la audiencia realizada el 08 de marzo de 2017, siendo parte demandante ANGIE JULIETH CHACÓN GAITÁN y demandado JORGE ELIECER CHAVES CASTAÑO, por omisión involuntaria no se indicó los puntos del acuerdo frente al menor de edad JORGE ESTEBAN CAVES CHACON, se procede a consignar en los términos pactado:

"El niño JORGE ESTEBAN continuara bajo el cuidado y tenencia de su progenitora pudiendo el padre visitarlo de la siguiente manera:

Un fin de semana cada 15 días, retirando del lugar que comparte con la mamá el día sábado en el horario de 9 a 10 de la mañana y regresando al mismo el día domingo o lunes festivo en horario de 6 a 7 de la noche.

Las vacaciones de mitad de año el niño las pasará la primera mitad con su papá y la otra mitad con su mamá, pudiendo alterarse como un acuerdo de las partes, igual las vacaciones de final de año, la mitad de ella estará con la mamá y la otra mitad con el papa. El 24 de diciembre de este año el niño estará con la mamá y el 31 de diciembre con el papá, intercambiándose para el año siguiente sin perjuicio de que se modifique como un acuerdo entre las partes.

El día del Padre el niño estará con el papa y el día de la madre con la mamá.

El día del cumpleaños del niño, en lo posible estará con ambos padres, así sea por un instante, sin perjuicio de que como un acuerdo se acuerde otra cosa.

El padre del menor se compromete a asumir el 100% los gastos de matricula, pensión y utiles escolares de su hijo, asi como el 100% de la medicina prepagada. Igualmente el 50% de los gastos medicos que no cubra la EPS ni la mecidina prepagada.

La madre se hará cargo de los servicios públicos del inmueble donde vive, del mercado y demás cuidados que el niño requiera.

El padre se compromete a suministrar una suma mensual de \$500.000 de los cuales \$300.000 serán en bonos y \$200.000 en efectivo, haciendo entrega directamente a la madre del niño como se ha venido haciendo para lo cual se expedirá el recibo correspondiente.

Así mismo, se compromete el padre a suministrar 2 mudas de ropa al año en los meses de junio y diciembre de cada año por un valor mínimo de \$250.000.

Las sumas del acuerdo se incrementarán el 1º de enero de cada año en el mismo porcentaje que se incrementa el salario mínimo legal establecido por el gobierno nacional.

(...)

Los gastos de recreación se asumirán por cada padre que tenga el cuidado del niño, es decir en el momento que se efectuó la visita y el retiro por parte del padre, él asumirá todos los gastos que se relacionan con la recreación y demás de esparcimiento del niño."

Este proveído hace parte integral del Acta fechada 01 de marzo de 2017, por tanto, toda copia que de ella se expida, deberá contener el presente proveído, de lo contrario, se considerará incompleta.

En los demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2a66601459ef5e8e89c0e795c634f35fa7e16e1695eebed32656781a6c372e**

Documento generado en 06/12/2022 05:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>